



Bogotá, 30 de enero de 2024

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC
Bogotá

Referencia: Comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto "Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes (NNyA)"

Respetados señores,

A continuación compartimos nuestras observaciones frente a la propuesta regulatoria del proyecto de la referencia, agradeciendo el espacio brindado el día 25 de enero de 2024 para socializar las alternativas regulatorias del proyecto.

1. Temática No. 2 del proyecto - mecanismos de participación ciudadana

De conformidad con lo establecido en el documento de soporte de la resolución, luego de una evaluación de las alternativas con la metodología de análisis multicriterio, se optó por escoger la opción número 5, que corresponde a: *"establecer en la regulación la posibilidad a los operadores del servicio público de televisión de que adopten, de manera diferenciada (de acuerdo con el nivel de cobertura de los canales de televisión), mecanismos de participación identificados a partir del estudio de Barómetro del Pluralismo en función de la eficiencia de la acción en consistencia con el Espectro de participación pública y; elaborar e implementar, en el marco del Proyecto de Pedagogía del Ecosistema Audiovisual que desarrolla la CRC, una estrategia de sensibilización dirigida a los medios de comunicación audiovisuales regulados y no regulados, respecto del reconocimiento y aplicación de mecanismos de participación del televidente adicionales, en un periodo mínimo de 2 años."*¹

¹ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Documento de soporte del proyecto regulatorio. Página 82.



Al respecto, sería importante entender cómo define la Comisión los criterios bajo los cuales realiza el análisis, ya que esto no es explicado en el documento y no quedó claro después de la reunión realizada. Por otro lado, y dado que durante el trámite de definición del árbol de problema y presentación de alternativas regulatorias, no se especificaron las medidas regulatorias que hoy se quieren adoptar, tampoco es claro cómo se evaluaron criterios como los costos administrativos y de implementación, ya que los grupos de interés no pudieron presentar comentarios puntuales a las medidas de participación que se quieren implementar con la resolución. En su momento se hizo a una referencia de la investigación del barómetro de pluralidad pero no se especificaron los mecanismos de participación.

Ahora bien, en cuanto a dichas medidas de participación, es importante señalar lo siguiente frente a la competencia de la CRC. La Comisión tiene competencia respecto de la regulación del servicio de televisión, entendiendo que este "es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea."² Es decir, que el servicio de televisión no cobija la creación o producción de contenidos audiovisuales, siendo este un servicio que no es objeto de regulación.

En razón a lo anterior, en nuestra opinión, la Comisión excede sus facultades al establecer una regulación que abarque la creación y producción de contenidos, como por ejemplo las medidas que buscan que se implementen procesos de co-creación de contenidos con la ciudadanía, diseño de contenidos con la intervención de grupos poblacionales específicos, o la creación de equipos editoriales conformados por las audiencias objetivo para la definición de temas, estrategias, proyectos y tipos de contenidos del canal.

De igual forma, y como lo ha señalado la Comisión en numerosas reuniones con esta agremiación, la entidad no está facultada para regular la creación y difusión de contenidos digitales, por lo que también consideramos que excede sus atribución al establecer medidas regulatorias para el fomento por parte de los operadores a la producción de contenidos digitales por parte de la ciudadanía relacionados con contenidos emitidos en cada canal y la creación de espacios virtuales.

² Artículo 1. Ley 182 de 1995.



Por otro lado, es menester mencionar que aquellas medidas donde se establece que se debe contar con la participación por parte de la ciudadanía, respecto de la creación, diseño y programación de contenidos, son medidas inviables para los operadores del servicio de televisión, en la medida en que son ellos quienes asumen la responsabilidad de la programación emitida y no podrían asumir la responsabilidad de un contenido de la ciudadanía. En ese entendido, es crucial señalar que las actividades editoriales y de programación son parte del ejercicio propio de los operadores, recordando que la implementación de estos mecanismos influye en la libertad de emisión y programación de los contenidos de televisión que por derecho tienen los operadores.

En relación con lo anterior, debemos reconocer que los canales son respetuosos de la labor editorial de sus directores, donde no intervienen en las directrices de producción, edición, ni diseño de las mismas. Sin embargo, ellos sí tienen la libre facultad y potestad de decidir a quien le encarga la producción de contenidos para su emisión, atendiendo a criterios técnicos que les permiten asumir la responsabilidad por la emisión de los mismos.

Vale la pena llamar la atención sobre lo que sucede en redes sociales donde los usuarios son libres de publicar todo el contenido que quiera, situación que se torna compleja en el sentido de publicación de información inexacta, falsa o injuriosa. Estas dificultades que hoy en día se presentan en las redes sociales no deberían trasladarse a la televisión, con la idea de permitir a los televidentes o usuarios de internet publicar sus contenidos bajo la responsabilidad de los canales.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que la Comisión puede evaluar medidas, no regulatorias, para fomentar la co-creación en canales públicos, regionales, y especialmente comunitarios, cuya finalidad precisamente es que comunidades organizadas puedan presentar sus ideas y opiniones.

También debemos señalar, desde el punto de vista práctico, que el permitir la colaboración y el empoderamiento de la ciudadanía como lo supone la Comisión, impide el correcto desarrollo de los procesos de producción, ya que genera: (i) complejidades y falta de garantías respecto de la obtención y posterior explotación de obras audiovisuales protegidas por derechos de autor; (ii) dificultades para lograr la confidencialidad de la información que requieren las producciones y la programación; y (iii) posibles conflictos asociados al cumplimiento de estándares de calidad mínimo bajo los cuales operan los canales



y que son de difícil cumplimiento para ciudadanos no especializados en la producción y emisión de televisión.

Respecto de las medidas para la presentación de opiniones, quejas y reclamos, consideramos que es importante que antes de establecer una reglamentación, se pueda evaluar la pertinencia de realizar la promoción y sensibilización de los mecanismos con los que hoy en día cuenta la ciudadanía para la presentación de las respectivas peticiones, quejas y reclamos. De acuerdo con el documento de soporte de la resolución:

"(...), al indagar sobre a quien acude el televidente cuando necesitaban presentar una solicitud, se encontró que el 42% acudía al operador del servicio de televisión, el 27% se dirigía directamente al canal, el 23% dejaba comentarios en redes sociales y un 1% contactaba a un productor o persona vinculada al contenido, así mismo se encontró que la existencia de un contrato o afiliación no dificultaba en su mayoría la presentación de quejas o solicitudes. Solo el 9% había experimentado dificultades en este sentido.

(...)

(...) se puede concluir que cuando el contenido no es del agrado de los televidentes, la mayoría de estos presentan una actitud pasiva, ya que deciden no presentar solicitudes o utilizar mecanismos de participación, mientras que una quinta parte de los encuestados tiene una disposición activa. Lo anterior puede ser un resultado endógeno dado que existe un alto desconocimiento de los mecanismos de participación, lo que a su vez podría estar correlacionado con una baja participación de los televidentes generada por el desinterés que se derivaría de la ausencia de mecanismos adicionales para la protección y participación del televidente de acuerdo con las nuevas herramientas de participación que se han desarrollado con el adelanto de la tecnología."³

De lo anterior, podemos inferir que existe un desinterés de los televidentes en usar los mecanismos de participación actuales, sin embargo, no compartimos que ese desinterés esté generado por la ausencia de mecanismos adicionales para la protección y participación de acuerdo a nuevas herramientas tecnológicas, pues como se puede evidenciar en el párrafo anterior, varios televidentes usan las redes sociales para presentar su opinión hoy en día. En ese sentido, la actitud pasiva

³ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Documento de soporte del proyecto regulatorio. Páginas 28 y 29.



puede deberse a diferentes variables que tendrían que estudiarse para definir políticas efectivas.

Finalmente debemos llamar su atención en cuanto a que los operadores del servicio de televisión son compañías que deben estar a la vanguardia y cumplir con las exigencias del mercado, bien sea como prestadores del servicio público de televisión o como compañías productoras de contenidos, servicios diferentes, como lo hemos expresado en reuniones. En ese orden de ideas, estas compañías han implementado diferente tipo de acciones para relacionarse con su audiencia, interactuar con ella y recibir sus sugerencias y comentarios. Es por esta razón que las compañías tienen una fuerte presencia en redes sociales, realizan actividades con los televidentes y han establecido mecanismos para recibir propuestas de los televidentes, entre otras. La implementación de estas acciones es una necesidad del negocio como tal y por lo tanto no debería ser objeto de regulación.

En nuestra reunión del 25 de enero, nos explicaron que la propuesta regulatoria va encaminada a generar mejores prácticas en la participación ciudadana, no obstante, las mejores prácticas son acciones voluntarias y no reglas fijas como son las que se establecen en una resolución. En ese sentido, consideramos que la Comisión debe evaluar otro tipo de medidas, no regulatorias, para promover la participación ciudadana, que ya hoy en día se presenta.

2. Temática 3 – “listado de prohibiciones”

Una de las alternativas regulatorias planteadas para la temática 3, consistía en establecer una lista de prohibiciones específicas para garantizar contenido publicitario apto para NNyA.

Como lo mencionamos en nuestra reunión del 25 de enero, la Comisión no tiene facultades para establecer prohibiciones por vía administrativa al derecho a la libertad de expresión e información. De acuerdo con la jurisprudencia de nuestro país y el Pacto de San José, este tipo de prohibiciones deben ser establecidas por ley y deben cumplir con los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad. En ese sentido, la Comisión debe ser cuidadosa al usar el término “establecer una lista de prohibiciones”, pues es muy diferente hacer referencia, recopilar o remitir a normas ya existentes aprobadas por el legislador o definir y aprobar nuevas prohibiciones, que es lo que se da a entender en el documento de la Comisión.



Dado que esta alternativa regulatoria no fue la escogida, no presentaremos comentarios adicionales.

3. Simplificación regulatoria

La Comisión aprovecha esta resolución para simplificar o derogar unas normas con fundamento, en algunos casos, en duplicidad normativa. Al respecto, llamamos la atención frente al artículo 4 del proyecto de Resolución:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 15.5.1.1 y trasladar a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO ~~15.5.1.1~~. 16.1.5.7. PROHIBICIONES. Las siguientes conductas, entre otras, están prohibidas para los licenciarios de televisión local sin ánimo de lucro o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto:

(...)

~~2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.~~

~~3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones diferentes a las definidas por la Ley y la regulación vigente.~~

(...)”

De acuerdo con el documento de soporte, los numerales 2 y 3 del artículo 15.5.1.1. están contenidos en la Ley 182 de 1993, no obstante, al revisar la Ley no encontramos disposiciones en ese sentido, por lo que recomendamos revisar a profundidad antes de eliminar disposiciones frente a las cuales no se ha tenido un análisis de impacto normativo o explicar un poco mejor estas derogatorias.

Esperamos que estos comentarios aporten a la construcción de un servicio de televisión alineado con las realidades actuales, respetando la Ley y las normas sobre la materia, y que sean tenidos en cuenta consecuentemente. Estamos atentos a poder ampliar la información que ustedes consideren necesaria.

Cordialmente,

TULIO ANGEL ARBELAEZ

Presidente